

RESOLUCIÓN No. 00671

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ADRIANA MARIA ROMERO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.407.884, en calidad de representante legal de la sociedad **ROGAR LIMITADA** identificada con NIT. 860.400.389-6, mediante el **Radicado No. 2014ER122824 del 25 de julio del 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado **SERVIMOBIL TEUSAQUILLO** identificado con matrícula No. 0152897, ubicado en la Av. Calle 34 No. 24 – 05 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la sociedad **ROGAR LIMITADA**, mediante radicado No. **2014ER171937 del 16 de octubre del 2014**, adjunto información completaría para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ROGAR LIMITADA**, identificada con NIT. 860.400.389-6, mediante el radicado No. **2015EE129970 del 16 de julio del 2015**, para que complementara la información allegada.

Que mediante radicados No. **2015ER173088 del 11 de septiembre del 2015** y el **2015ER215580 del 03 de noviembre de 2015**, la sociedad **ROGAR LIMITADA**, identificada con NIT. 860.400.389-6, a través de su representante legal la señora **ADRIANA**

RESOLUCIÓN No. 00671

MARIA ROMERO RUBIO, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ROGAR LIMITADA**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 16 de julio del 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-582559 del 17 de julio del 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 97-5-0707 del 29 de octubre de 1997.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.895006/481981 del 16 de julio del 2014, por la suma de *Un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos* (\$1.035.636.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Av. Calle 34 No. 24 – 05 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **SERVIMOBIL TEUSAQUILLO**, de propiedad de la Sociedad **ROGAR LIMITADA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 04717 del 5 de noviembre del 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de noviembre de 2015, a la señora **ADRIANA MARIA ROMERO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.407.884, en calidad de representante legal de la sociedad **ROGAR LIMITADA**, quedando ejecutoriado el 19 de noviembre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 14 de abril del 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre del 2015, al establecimiento denominado **SERVIMOBIL TEUSAQUILLO**, predio ubicado en la Av. Calle 34 No. 24 – 05 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2014ER122824 del 25 de julio del 2014, 2015ER16915 del 03 de febrero del 2015, 2015ER173088 del 11 de septiembre del 2015**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12941 del 19 de diciembre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00410 del 09 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, dando alcance al **Concepto Técnico No. 12941 del 19 de diciembre del 2015** y evaluando los radicados No. **2015ER173088 del 11 de septiembre de 2015** y el **2015ER215580 del 03 de noviembre de 2015**, presentados por el usuario para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitió el **Informe Técnico No. 00385 del 27 de abril de 2016**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre del 2015, al establecimiento denominado **SERVIMOBIL TEUSAQUILLO**, predio ubicado en la Av. Calle 34 No. 24 – 05 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2014ER122824 del 25 de julio del 2014, 2015ER16915 del 03 de febrero del 2015, 2015ER173088 del 11 de septiembre del 2015**, así como realizar

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 00671

control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12941 del 19 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Desarrollar las actividades de evaluación de la información remitida por el usuario y teniendo en cuenta a lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección, con el objeto de establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos al establecimiento comercial Estacion de Servicio Servimobil Teusaquillo, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores, operado por la empresa ROGAR LIMITADA.

(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos donde aparece como representante legal la Sra. Adriana María Romero Rubio. El formulario se encuentra firmado con fecha del 14/07/2014.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia el nombre, dirección y número de identificación del solicitante, y el nombre y dirección de la EDS. Se reporta como datos del solicitante a la persona jurídica ROGAR LIMITADADA con NIT N° 860.400.389-6, dirección de notificación judicial Avenida Calle 34 # 24 – 05 en Bogotá, como representante legal figura la Sra. Adriana María Romero Rubio. Se reporta el nombre del establecimiento como Estación de Servicio Servi-Mobil Teusaquillo con un área de 490,90m ² , dirección Avenida Avenida Calle 34 # 24 – 05 en Bogotá.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No se adelanta el trámite mediante apoderado.	N/A
Certificado de existencia y representación legal	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 se remite el certificado nacional de Cámara y Comercio de	Si



RESOLUCIÓN No. 00671

<i>para el caso de persona jurídica.</i>	<i>Bogotá R042467014 expedida el 16/07/2014, el cual certifica a ROGAR LIMITADA con NIT 860.400.389-6 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Sevimobil Teusaquillo. Mediante radicado 2015ER173088 del 11/09/2015 se remite el certificado nacional de Cámara y Comercio de Bogotá R046596959 expedida el 10/07/2015, el cual certifica a ROGAR LIMITADA con NIT 860.400.389-6 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Sevimobil Teusaquillo. Lo cual es ratificado mediante el certificado nacional de la Cámara y Comercio de Bogotá R046596959 expedida el 10/07/2015 entregado en la visita técnica del 03/12/2015.</i>	
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor</i>	<i>No se necesita autorización del propietario ya que el solicitante es el dueño del predio.</i>	NA
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 se remite el certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 17/07/14, informa que ROGAR LIMITADA figura como titular de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral Avenida Calle 34 No. 24 - 05, Chip AAA0083KCRJ y N° Matrícula 50C-582559. Mediante radicado 2015ER16915 de 03/02/2015 se remite el certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 06/02/15, informa que Rogar Limitada figura como titular de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral Avenida Calle 34 No. 24 - 05, Chip AAA0083KCRJ y N° Matrícula 50C-582559. La Dirección Catastral y el Chip del certificado coinciden con la información suministrada en la página web del aplicativo SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación, http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf, y con el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Mediante el radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 se remite en el formulario el costo del proyecto por \$1.300.000.000</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que la fuente de abastecimiento es el Acueducto de Bogotá, lo cual fue constatado en la visita técnica del 03/12/2015, y se observa que hace parte de la cuenca hidrográfica la de Salitre.</i>	Si



RESOLUCIÓN No. 00671

<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que la actividad que genera vertimientos es el lavado de vehículos. De igual forma, durante la visita técnica del 03/12/2015 se observó que el lavado general de la EDS y la escorrentía de aguas lluvias también es una actividad que genera vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2015ER16915 de 03/02/2015 se remite el plano hidrosanitario a escala, en tamaño carta a color de las redes hidráulicas presentando las redes de aguas residuales no domésticas y domésticas con las respectivas líneas, conexión con el alcantarillado público y punto de descarga. El plano allegado no se encuentra actualizado por lo que no presenta las condiciones actuales y reales que presenta hoy en día la EDS, variando con lo observado durante la visita técnica. En el plano se evidencia la existencia de dos rampas de lavado existiendo solo una, se grafica una rejilla perimetral al costado sur de la rampa de lavado la cual no existe, se grafica la PTAR con un área prolongada a lo ancho del área de lavado la cual solo ocupa la esquina nororiental del lavadero, se grafica un cárcamo sobre la Avenida Carrera 28 al sur de la EDS el cual no existe, la rejilla perimetral se grafica con una longitud que abarca desde la zona de rampas de lavadero hasta la zona de lubricación y engrase lo cual no es verídico ya que solo llega hasta la zona de lavado, no se evidenciaron las líneas y cajas de inspección que conducen las ARND de la caseta de lodos al separador API, no se grafica la conexión del cárcamo sobre la Avenida Carrera 28 al norte de la EDS con el separador API, falta un rejilla al norte de la canaleta perimetral, y el sifón de la rejilla perimetral no se encuentra conectado con el separador API sino con la caja de inspección que vierte directamente al alcantarillado público sin ningún tipo de tratamiento. También se allegan los planos de la caseta para lodos y caseta para almacenamiento de Respel, los cuales no presenta las condiciones actuales y reales que presenta hoy en día la EDS, variando con lo observado durante la visita técnica.</i>	<i>No</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que la fuente receptora del vertimiento es el Alcantarillado de Bogotá. Durante la visita se observó que el colector para el punto de descarga está ubicado sobre la Avenida Carrera 28.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por</i>	<i>Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que el caudal de descarga</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00671

segundo.	es de 0,241 l/s.	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que la frecuencia de descarga es de 20 día/mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día.	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado se diligencia que el tiempo de descarga es de 6 hr/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 en el formulario allegado no se diligencia el tipo de flujo de la descarga. Sin embargo durante la visita técnica del 03/12/2015 se observa que es continua.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	A la fecha no se allegó la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, el cual se solicitó bajo el requerimiento 2013EE129970 de 16/07/15.	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2015ER16915 de 03/02/2015 se remite el documento titulado "Diseño Sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales" se establece el tratamiento de las aguas residuales industriales, identificando las medidas del separador API y evaluando el tiempo de retención. Considera a la compañía Planeta Verde como gestor para las aguas aceitosas, sin embargo no se presentaron certificados de disposición final de esta firma. Se presenta plano a escala, en tamaño carta a color de las secciones del separador API. No se presentó el diseño y memorias técnicas de la PTAR. También se allegan los planos del sistema de recirculación, los cuales no presenta las condiciones actuales y reales que presenta hoy en día la EDS, variando con lo observado durante la visita técnica.	No
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	A la fecha no se allegó Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente ni la licencia de construcción, el cual se solicitó bajo el requerimiento 2013EE129970 de 16/07/15.	No
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2014ER122824 de 25/07/2014 se entregó recibo N° 895006/481981 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha del 16/07/2014 por concepto de evaluación permiso de vertimientos a nombre de ROGAR LIMITADA por valor de \$1.035.636.	Si

RESOLUCIÓN No. 00671

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

El usuario no allegó el informe de caracterización físico química de los vertimientos generados en la EDS.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.**

El usuario no allegó hoja de resultados del laboratorio de la caracterización físico química de los vertimientos generados en la EDS.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El usuario no allegó el informe de caracterización físico química de los vertimientos generados en la EDS.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>La EDS Servimobil Teusaquillo, genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de los patios, de la serviteca y de los vehículos, y escorrentía de aguas lluvias que caen sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques subterráneos y patio de maniobras; las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento, que consiste en las operaciones unitarias de rejillas, separador API, PTAR, y cuenta con caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras, y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la Avenida Carrera 28.</p> <p>Debido que la EDS Servimobil Teusaquillo realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Registro y Permiso de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados</p>	

RESOLUCIÓN No. 00671

los antecedentes de los expedientes SDA-05-1998-121 y DM-01-1997-397, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER122824 de 25/07/2014, complementada mediante los radicados 2015ER16915 del 03/02/2015 y 2015ER173088 del 11/09/2015, fue acogida en el Auto No. 4717 de 05/11/2015, la información remitida fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación **NO** se encuentra completa y **NO** cumple con la información mínima para su evaluación.

1. Se presentó el plano incompleto y desactualizado.
2. No se presentó caracterización actual del vertimiento existente.
3. No se entregó descripción de operación de la PTAR, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y de recirculación, y condiciones de eficiencia del sistema.

Por lo anterior **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, al predio ubicado en la dirección AC 34 24 5 (CHIP AAA0083KCRJ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Avenida Carrera 28, procedentes de la actividad de lavado general de la EDS, lavado de vehículos y escorrentía de aguas lluvias.

Sin embargo, *SI se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos*, con base a lo expuesto en el presente Concepto Técnico. El Registro de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

De acuerdo al numeral 4.1.6 del presente CTE, se reitera el incumplimiento del requerimiento 2013EE129970 del 16/07/15.

(...)"

Que mediante **Informe Técnico No. 00385 del 27 de abril del 2016**, se dio alcance al **Concepto Técnico No. 12941 del 09 de diciembre del 2015**, con el objeto de evaluar la documentación anexada por el usuario con los radicados No. 2015ER173088 del 11 de septiembre del 2015 y 2015ER215580 del 03 de noviembre del 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER173088 del 11/09/2015
Información Remitida
El usuario allega documentos solicitados en el proceso No. 2978265 con oficio 2015EE129970 del 16/07/15: <ul style="list-style-type: none">- Cámara y comercio de la empresa- Concepto de uso de suelo – Licencia de Construcción- Documento "Diseño de sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales"

RESOLUCIÓN No. 00671

Observaciones
<p>- Cámara y comercio de la empresa</p> <p>El usuario remite el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá R046596959 expedido el 10/07/2015, el cual certifica a ROGAR LIMITADA con NIT 860.400.389-6 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Servimobil Teusaquillo.</p>
<p>- Concepto de uso de suelo</p> <p>El usuario allegó Licencia de construcción para reparaciones locativas No. LC 97-5-0707 del 29/10/1997 expedida por Curaduría Urbana (Curador Jaime Barrero Fandiño) de Rogar Limitada identificada con NIT 860.400.389-6, propietaria del predio con dirección Calle 34 # 22 – 03 (dirección antigua) y matrícula inmobiliaria No. 05000582559. Adicionalmente allegó licencia No. 2761 del 09/11/1953 expedida por el Departamento de Control de Obras Públicas Municipales concedida a Transportes S.A. Nuevo Tax para construir una estación de servicio en la carrera 22 # 33ª – 61/65/69/73 y calle 34 # 22 – 03.</p>
<p>- Documento “Diseño de sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales”</p> <p>En el documento titulado “Diseño Sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales” se establece el tratamiento de las aguas residuales industriales, identificando las medidas del separador API y evaluando el tiempo de retención. Considera a la compañía Planeta Verde como gestor para las aguas aceitosas, sin embargo no se presentaron certificados de disposición final de esta firma.</p>

2015ER215580 del 03/11/2015
Información Remitida
Dando alcance al requerimiento 2015EE129970 del 16/07/2015, el usuario allega informe de caracterización de vertimientos.
Observaciones
Se presenta informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio ANASCOL S.A.S. Muestreo compuesto de 8 horas realizado el día 28/09/2015, a los vertimientos originados por las actividades de lavado de vehículos, lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias en la EDS Servimobil Teusaquillo ubicada en la Avenida Calle 34 No. 24 – 05. Dicha caracterización será evaluada en el numeral 4 del presente informe.

3. EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

El numeral 4.1.3 Permiso de Vertimientos, del Concepto Técnico No. 12941 del 19/12/2015, se modifica de la siguiente manera, específicamente en las obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00671

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>La sociedad ROGAR LIMITADA – EDS SERVIMOBIL TEUSAQUILLO INCUMPLE con la resolución 3957 de 2009, dado que sobrepasa los límites establecidos para los parámetros de Fenoles Totales con una concentración de 0,291 mg/l e Hidrocarburos Totales con una concentración de >40 mg/l</p> <p>Adicionalmente, no es posible determinar el cumplimiento del parámetro Grasas y Aceites con el límite establecido dado que el laboratorio reporta una concentración de >40 mg/l cuando el límite es de 100 mg/l, indicando: “El resultado no se puede comparar debido a que el límite máximo de detección de la técnica está por debajo del límite normativo.” Finalmente, es importante tener en cuenta que no se aforó el caudal.</p>	No
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>Mediante requerimiento 2015EE129970 del 16/07/15, se solicitó concepto sobre uso del suelo, a lo que el usuario allegó mediante radicado 2015ER173088 del 11/09/2015, Licencia de construcción para reparaciones locativas No. LC 97-5-0707 del 29/10/1997 expedida por Curaduría Urbana (Curador Jaime Barrero Fandiño) de Rogar Limitada identificada con NIT 860.400.389-6, propietaria del predio con dirección Calle 34 # 22 – 03 (dirección antigua) y matrícula inmobiliaria No. 05000582559. Adicionalmente allegó licencia No. 2761 del 09/11/1953 expedida por el Departamento de Control de Obras Públicas Municipales concedida a Transportes S.A. Nuevo Tax para construir una estación de servicio en la carrera 22 # 33ª – 61/65/69/73 y calle 34 # 22 – 03.</p>	Si

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1 Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER215580 del 03/11/2015

• **Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	28/09/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL S.A.S.
	Código de la Muestra	16230

RESOLUCIÓN No. 00671

	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección salida sistema de tratamiento
	Origen de la Descarga	Lavado de vehículos, lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No reporta
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No reporta
	Caudal (l/s)	No aforado

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	0,291	0,2	No cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	>40	20	No Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	342	800	Cumple
DQO	mg/l	625	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	>40	100	Sin determinar*
pH	Unidades	6,95 – 7,37	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos	ml/l	1,2 - <0,1	2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00671

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sedimentables				
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	240	600	Cumple
Temperatura	°C	17,2 – 21,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,90	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

* El laboratorio indica que "El resultado no se puede comparar debido a que el límite máximo de detección de la técnica está por debajo del límite normativo." Por esto, no se puede determinar si la concentración del parámetro se encuentra por debajo del límite establecido en la resolución 3957 de 2009.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

El informe allegado no realiza el cálculo de la carga contaminante diaria.

En relación con lo anterior, la sociedad **ROGAR LIMITADA – EDS SERVIMOBIL TEUSAQUILLO INCUMPLE** con la resolución 3957 de 2009, dado que sobrepasa los límites establecidos para los parámetros de **Fenoles Totales** con una concentración de **0,291 mg/l** cuando el límite es de 0,2 mg/l e **Hidrocarburos Totales** con una concentración de **>40 mg/l** cuando el límite es de 20 mg/l. Adicionalmente, **no es posible determinar el cumplimiento** del parámetro **Grasas y Aceites** con el límite establecido dado que el laboratorio reporta una concentración de **>40 mg/l** cuando el límite es de **100 mg/l**, indicando: "El resultado no se puede comparar debido a que el límite máximo de detección de la técnica está por debajo del límite normativo." Finalmente, es importante tener en cuenta que **no se aforó el caudal**.

El Laboratorio ANASCOL S.A.S. cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0183 del 04/07/2007 y Resolución de extensión de la acreditación No. 2107 del 25/08/2014. La vigencia de la acreditación va desde el 23/08/2014 hasta el 23/08/2017. Dicha información fue obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
Se reitera lo concluido en el concepto técnico No. 12941 del 19/12/2015, ya que NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos , al predio ubicado en la dirección AC	



RESOLUCIÓN No. 00671

34 No. 24 -05 (CHIP AAA0083KCRJ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Avenida Carrera 28, procedentes de la actividad de lavado general de la EDS, lavado de vehículos y escorrentía de aguas lluvias, ya que:

1. Se presentó el plano incompleto y desactualizado.
2. La sociedad **ROGAR LIMITADA – EDS SERVIMOBIL TEUSAQUILLO INCUMPLE** con la resolución 3957 de 2009, dado que sobrepasa los límites establecidos para los parámetros de **Fenoles Totales** con una concentración de **0,291 mg/l** e **Hidrocarburos Totales** con una concentración de **>40 mg/l**. Adicionalmente, **no es posible determinar el cumplimiento** del parámetro **Grasas y Aceites** con el límite establecido dado que el laboratorio reporta una concentración de **>40 mg/l**, indicando: “El resultado no se puede comparar debido a que el límite máximo de detección de la técnica está por debajo del límite normativo.” Finalmente, es importante tener en cuenta que **no se aforó el caudal**.
3. No se entregó descripción de operación de la PTAR, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y de recirculación, y condiciones de eficiencia del sistema.
4. Las zonas de la serviteca y de secado de vehículos presentan manchas de grasas y aceites sobre la superficie, las cuales no tienen ningún tipo de canaleta o rejilla para confinar las ARND hacia las vías públicas generando contaminación en el suelo de los andenes de la Carrera 24 con trazas de grasas y aceites.
5. El tramo de la canaleta perimetral del costado norte fue removida por obras del IDU que afectaron esta área. Se evidenció que las rejillas perimetrales no abarcan toda la zona de lavado lo que permite la salida de las ARND al patio de maniobras, además la EDS no cuenta con rejillas perimetrales contiguas a las avenidas públicas generando vertimientos de ARND con trazas de hidrocarburos, grasas y aceites hacia las vías públicas: Avenida Calle 28, Avenida Calle 34 y Carrera 24.
6. Las rejillas perimetrales presentan gran cantidad de residuos sólidos generando saturación de las mismas, por falta de mantenimiento.
7. El depósito de lodos no se está utilizando adecuadamente ya que se almacenan otros objetos dentro de éste. Los lodos actualmente se gestionan por medio del transportador C.I Mundial Ecológico, pero se desconoce del dispositivo final ya que no presenta los certificados de los dos últimos años, solo presentó el certificado de la firma Tecniamsa con fecha del 10/09/2013.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00671

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00671

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. *La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación..."

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

(...)

*Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto).*

(...)

Que pese a los esfuerzos efectuados por parte de esta Secretaría para finalizar con decisión de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que si bien, el auto por el cual se declara reunida la información no concede un derecho adquirido al solicitante, si crea una situación jurídica de carácter particular y concreto que consiste en reconocer por parte de la autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12941 del 19 de diciembre del 2015** y el **Informe Técnico No. 00385 del 27 de abril del 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ROGAR LIMITADA** identificada con NIT. 860.400.389-6, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 04717 del 05 de noviembre del 2015**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ROGAR LIMITADA**, identificada con NIT. 860.400.389-6, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: *“(i) Se presentó el plano incompleto y desactualizado. (ii) La sociedad ROGAR LIMITADA – EDS SERVIMOBIL TEUSAQUILLO INCUMPLE con la resolución 3957 de 2009, dado que sobrepasa los límites establecidos para los parámetros de Fenoles Totales con una concentración de 0,291 mg/l e Hidrocarburos Totales con una concentración de >40 mg/l. Adicionalmente, no es posible determinar el cumplimiento del parámetro Grasas y Aceites con el límite establecido dado que el laboratorio reporta una concentración de >40 mg/l, indicando: “El resultado no se puede comparar debido a que el límite máximo de detección de la técnica está por debajo del límite normativo.” Finalmente, es importante tener en cuenta que no se aforó el caudal. (iii) No se entregó descripción de operación de la PTAR, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y de recirculación, y condiciones de eficiencia del sistema. (IV) Las zonas de serviteca y de secado de vehículos presentan manchas de grasas y aceites sobre la superficie, las cuales no tienen ningún tipo de canaleta o rejilla para confinar las ARND hacia las vías públicas generando contaminación en el suelo de los andenes de la Carrera 24 con trazas de grasas y aceites. (V) El tramo de la canaleta perimetral del costado norte fue removida por obras del IDU que afectaron esta área. Se evidenció que las rejillas perimetrales no abarcan toda la zona de lavado lo que permite la salida de las ARND al patio de maniobras, además la EDS no cuenta con rejillas perimetrales contiguas a las avenidas publicas generando vertimientos de ARND con trazas de hidrocarburos, grasas y aceites hacia las vías públicas: Avenida Calle 28, Avenida Calle 34 y Carrera 24. (VI) Las*

RESOLUCIÓN No. 00671

rejillas perimetrales presentan gran cantidad de residuos sólidos generando saturación de las mismas, por falta de mantenimiento. (VII) El depósito de lodos no se está utilizando adecuadamente ya que se almacenan otros objetos dentro de éste. Los lodos actualmente se gestionan por medio del transportador C.I Mundial Ecológico, pero se desconoce del dispositor final ya que no presenta los certificados de los dos últimos años, solo presentó el certificado de la firma Tecniamsa con fecha del 10/09/2013.”, Tal y como se explica en el numeral 5 del citado Informe Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 12941 del 19 de diciembre del 2015** y en el **Informe Técnico No.00385 del 27 de abril del 2016**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ROGAR LIMITADA** identificada con NIT. 860.400.389-6.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2014ER122824 del 25 de julio del 2014**, presentado por la Sociedad **ROGAR LIMITADA** identificada con NIT. 860.400.389-6, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARIA ROMERO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.407.884 o a quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **SERVIMOBIL TEUSAQUILLO** identificado con matrícula No. 0152897, predio ubicado en la Av. Calle 34 No. 24 – 05, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ROGAR LIMITADA** identificada con NIT. 860.400.389-6, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARIA ROMERO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.407.884 o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 34 No. 24 – 05 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ



RESOLUCIÓN No. 00671 SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1998-121 (6 Tomos)
Persona Jurídica: ROGAR LIMITADA
Elaboró: Claudia Patricia Orozco de la Cruz
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo
Acto: Resolución de Niega Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Elaboró:

CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ	C.C:	1079656529	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/01/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/03/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------